

---

# Importación de Productos Alimenticios de Países Terceros en la Unión Europea

Una guía

---



**BÖL**

---

Bundesprogramm  
Ökologischer  
Landbau

Archived at <http://orgprints.org/15774/>

**Editor:**

GfRS Gesellschaft für Ressourcenschutz mbH

Prinzenstrasse 4

37073 Göttingen

<http://www.gfrs.de>

**Autores:**

Dr. Jochen Neuendorff

Christoph Steinhauser

Patrocinado por el Ministerio Federal de Alimentación,  
Agricultura y Protección al Consumidor (BMELV) en el  
Marco del Programa Federal Agricultura Orgánica

Proyecto 030E275

Göttingen, octubre 2006

## Indice

1	Introducción .....	1
2	Marco de condiciones legislativas .....	2
3	Desviaciones del Reglamento (CEE) N° 2092/91 en países terceros y medidas para garantizar la equivalencia a este reglamento .....	6
3.1	Producción agrícola.....	6
3.2	Procesamiento .....	15
2.3	Exportación .....	20
3.4	Otras medidas para garantizar la equivalencia al Reglamento (CEE) N° 2092/91 .....	21
4	Hoja de datos anexos a las solicitudes de permisos de importación .....	23

## 1 Introducción

Los bio-productos siguen tendencia al alza: el mercado de productos orgánicos crece en cifras de dos dígitos.

Más y más los productos orgánicos comercializados en Alemania provienen de países vecinos de la Unión Europea y de otros estados fuera de ella, los llamados “países terceros”. En el caso de las importaciones de países terceros ya no se trata de los productos agrícolas tradicionales de importación, tales como el café o té, cuya producción en Europa no es posible. Hoy en día gran parte de los clásicos granos provienen de China, cereales orgánicamente cultivados son importados desde Ucrania y patatas tempraneras cultivadas de la misma forma en Egipto son ofertadas antes de la temporada local en los mercados y tiendas naturistas.

Mientras que al interior de la Unión Europea el reglamento sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (Reglamento (CEE) N° 2092/91) funcionan como leyes ineludibles en todos los Estados miembros siendo el marco legal para productores, procesadores y comercializadores, en los países terceros la desviación de este precedente del reglamento europeo es práctica habitual.

Razón para lo anterior es que las condiciones que enmarcan la producción y posterior elaboración de productos orgánicos en los países terceros a menudo son bastante distintas a las que conocen en Europa. El estado de conocimiento de los agricultores de cultivos orgánicos es a menudo mínimo. Sólo en ocasiones existe una estructura de asesoría técnica realmente funcionando. A menudo predomina la equivocación que la agricultura orgánica es tan sólo abstenerse de utilizar en los cultivos fertilizantes de síntesis prohibidos como también plaguicidas. La transición a la agricultura orgánica se acomoda a la motivación que deriva de concurrir a los mercados de exportación. No existe un incentivo estatal de la agricultura orgánica y por tanto tampoco hay riesgo alguno que al no cumplir con las normas o requisitos, este subsidio tenga que ser devuelto.

No es habitual que fincas en los países terceros conviertan toda sus predios a la producción orgánica. Por lo menos en lo referente a la ganadería, que a menudo sólo sirve para el propio consumo, ésta sigue siendo en casi todos los casos convencional. A menudo sólo los cultivos de exportación son obtenidos orgánicamente mientras que los frutos de campo destinados a los mercados locales o para el propio consumo son obtenidos por los métodos convencionales de producción. Se utilizan fertilizantes, productos fitosanitarios, ingredientes y auxiliares tecnológicos que el Reglamento (CEE) N° 2092/91 no contempla. Precisamente en los países en desarrollo, la alta exigencia del Reglamento de documentar los métodos de producción, la compra y utilización de insumos agrícolas así como la venta de productos orgánicos dificulta su implementación por parte de los pequeños agricultores.

Los organismos de control que operan en los países terceros aplican el concepto de certificaciones grupales de pequeños productores, lo cual no está considerado en el

Reglamento (CEE) N° 2092/91. Inspecciones sin aviso previo se realizan de manera notablemente menos frecuente que en los países de la UE.

Ello es posible, ya que el Reglamento (CEE) N° 2092/91 no exige una aplicación 1:1 de las normas reglamentarias, sino que permite una equivalencia en las normas de producción y medidas de control (capítulo 2).

Las consumidoras y los consumidores, sin embargo, confían en el sello ecológico que al igual llevan los productos importados de países terceros. Esta guía pretende ser una ayuda para garantizar la calidad orgánica de productos importados de dichos países. Indica importantes áreas de riesgo y posibles desviaciones y también presenta medidas para evitar desviaciones inaceptables.

Así los exportadores de los países terceros reciben ayudas de orientación para la generación de su producción orgánica y a sus respectivos proyectos orgánicos. A la vez se dan las informaciones más importantes para la evaluación de equivalencia de los productos orgánicos a importar. Esto es particularmente relevante para los importadores de la UE.

## **2 Marco de condiciones legislativas**

En diciembre del 2005 la Comisión Europea publicó una propuesta para una completa revisión del “Reglamento (CEE) N° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios”, vigente desde 1991. Representantes de la Comisión Europea fundamentaban la necesidad de una completa reformulación con los siguientes argumentos:

- (1) El Reglamento (CEE) N° 2092/91 actualmente vigente estaría obsoleto en términos de sistemas de leyes, y el en junio 2004 publicado “Plan de Acción Europeo para la Agricultura Orgánica y los Alimentos Producidos Orgánicamente” contemplaría una reformulación;
- (2) El Tribunal de Cuentas habría objetado en un informe especial de marzo de 2005 la realización de supervisiones y controles de seguimiento a nivel de la UE y
- (3) La regulación para países terceros del Reglamento (CEE) N° 2092/91 no sería compatible con el derecho de la Organización Mundial de Comercio (OMC), basándose en los resultados de un litigio (“WTO-Panel”) impulsado por EE.UU. y Australia en contra del reglamento de la UE sobre la protección de las indicaciones geográficas.

La Comisión Europea impulsó especialmente con alta prioridad la modificación de la regulación de países terceros. Se pretendía que ésta estuviese integrada en el vigente Reglamento (CEE) N° 2092/91 antes de cualquier modificación del mismo. Tras intensas negociaciones el Consejo de Ministros de la UE aprobó en diciembre 2006 una propuesta de

la Comisión para la reformulación de las disposiciones legales para países terceros en el marco del artículo 11 del Reglamento (CEE) N° 2092/91. Éstas entraron en vigor el 1 de enero de 2007, luego de la publicación del Reglamento Suplementario (CE) N° 1991/2006.

Ya que el 1 de enero de 2009 se sustituirá el Reglamento (CEE) N° 2092/91 por un nuevo reglamento de la UE sobre producción orgánica y su indicación en los productos orgánicos. Se hizo necesario integrar a este Reglamento (CE) No. 834/2007 el reglamento para países terceros entrada en vigencia recientemente. Se encuentra allí bajo el título VI con los artículos 27 y 27a.

Cuando una empresa importadora residente en la UE deseara importar productos orgánicos de países terceros en la UE, ahora le quedan tres posibilidades a disposición:

- (1) En el país tercero se aplica el Reglamento (CEE) N° 2092/91 igual que a los Estados miembros de la UE ("**Productos conformes**"). La Comisión Europea en cooperación con los países miembros de la UE acredita a los organismos de control, que están autorizados a realizar inspecciones y certificaciones en los países terceros.
- (2) Se implementan normas de producción y medidas de control equivalentes al Reglamento (CEE) N° 2092/91 en el país tercero ("**Productos equivalentes**"). En este caso se puede lograr el reconocimiento de la UE de la siguiente manera: el país tercero en cuestión es incorporado a un listado de países terceros reconocidos ("Lista de países terceros"), que es manejada por la Comisión; otra modalidad sería que el organismo de control que opera en el país tercero haya sido incorporado por la Comisión Europea en acuerdo con los países miembros de la UE a un listado de organismos de control "equivalentes".
- (3) Hasta la publicación del primer listado de organismos de control "equivalentes" existe como solución transitoria una tercera alternativa a elegir: el permiso de importación según artículo 11 (6) del Reglamento (CEE) N° 2092/91. Cuando en el país tercero se implementen normas de producción y medidas de control equivalentes al Reglamento (CEE) N° 2092/91 y la autoridad competente de la UE le haya otorgado al importador de la UE un permiso de importación, también es posible importar mercadería orgánica de países terceros a la UE. Estos permisos de importación pueden ser otorgados por los Estados miembro de la UE hasta 12 meses después de que la Comisión publique el primer listado de organismos de control reconocidos como "equivalentes". Pueden ser válidas hasta máximo 24 meses después de la publicación del listado llevado por la comisión de las certificadoras de países terceros.

Hasta el cierre de esta publicación aún no se habían publicado listados llevados por la Comisión de organismos de control "conformes" o "equivalentes". Por ende actualmente las importaciones de países terceros se realizan por medio del listado de países terceros y los permisos de importación.

### *Lista de países terceros*

Hasta ahora solamente siete países terceros han sido reconocidos por la UE como equivalentes y han sido incorporados al listado de países terceros, Reglamento (CEE) N° 94/92. Se trata de Argentina, Australia, Costa Rica, India, Israel, Nueva Zelanda y Suiza.

Para cada uno de estos países se nombran en el anexo del Reglamento (CEE) N° 94/92 las categorías de productos, el origen, los organismos de control reconocidos por la UE y las instituciones, que pudieran otorgar certificados de control conforme al Reglamento (CE) N° 1788/2001. Por ejemplo desde Costa Rica sólo pueden ser importados libremente productos orgánicos vegetales a la UE. Tienen que ser producidos en la misma Costa Rica. Solamente dos organismos de control han sido aprobados para las exportaciones hacia la UE. Los certificados de control conforme al Reglamento (CE) N° 1788/2001 son extendidos por el Ministerio de Agricultura en San José.

Requisito para ser incluido en el listado de países terceros es la existencia de una legislación para la agricultura orgánica en el respectivo país. Por tanto es necesario que en el país tercero se establezcan exigencias legales para la producción agrícola, la transformación y el sistema de control por los respectivos ministerios. Recién después de una aprobación e introducción de estas regulaciones, el país tercero puede solicitar a la Comisión Europea, a través de su representación diplomática en Bruselas, su inclusión al listado de países terceros.

Posteriormente a la solicitud se realiza una inspección por parte de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión Europea. Su sede está en Dublín/Irlanda. Este dirección general de la UE realiza inspecciones en los países miembros de la Unión Europea y los países terceros, con el fin de verificar la adopción e implementación de las disposiciones legales europeas.

En primera instancia el OAV le envía a la autoridad competente del país tercero solicitante las tablas de comparación del OAV. En estas tablas se ingresan las regulaciones legales del país tercero en comparación a las fijadas en el Reglamento (CEE) N° 2092/91 sobre producción agrícola orgánica, y luego son evaluadas en miras de la equivalencia. Posteriormente se realiza una auditoría en terreno por representantes de la OAV y de algunos países miembros de la Unión Europea.

Los informes de estas inspecciones son publicados en la página web de la OAV ([http://europa.eu.int/comm/food/fs/inspections/fnaoi/reports/organic\\_farming/index\\_en.html](http://europa.eu.int/comm/food/fs/inspections/fnaoi/reports/organic_farming/index_en.html)). Luego de levantadas las no conformidades observadas durante la auditoría, la Comisión Europea en participación con los Estados miembro de la Unión Europea deciden sobre la incorporación del país tercero al listado. Posteriormente a la inclusión se realizan visitas periódicas por parte de la OAV.

Después de haber sido incorporado al listado de países terceros es posible importar libremente desde el país correspondiente productos orgánicos certificados a los países miembros de la Unión Europea. De todos modos tiene que extenderse un certificado de importación según el Reglamento (CE) N° 1788/2001 para todos los lotes de importación.

#### *Permiso de importación*

Bajo esta modalidad el importador de la Unión Europea requiere comprobar frente a la autoridad europea correspondiente, que las normas de producción del país tercero son equivalentes a las señaladas en el Reglamento (CEE) N° 2092/91. Además se requiere documentar que las medidas de control en el respectivo país tercero son “igualmente eficaces” como las señaladas en el Reglamento (CEE) N° 2092/91 y que se realizan “efectiva y continuadamente”.

Luego de que un organismo de control en el país tercero declare por medio de un proceso de inspección y certificación que la producción agrícola, el procesamiento y la exportación de los productos corresponde a las exigencias de la agricultura orgánica, un importador en la Unión Europea puede solicitar un permiso de importación de la autoridad competente correspondiente.

En la solicitud tiene que documentarse la equivalencia de la producción y de las medidas de control, y argumentarse las desviaciones de las regulaciones del Reglamento (CEE) N° 2092/91 en el país tercero. El organismo de control operante en el país tercero tiene que corroborar la información de la solicitud como también la implementación eficaz y continua de las medidas de control en el país tercero. Adicionalmente a la solicitud, las oficinas de la Unión Europea piden documentación adicional con regularidad. Por ejemplo, piden certificados y copias de los informes de las inspecciones realizadas a las empresas agrícolas o cooperativas, a las empresas procesadoras y al exportador. El organismo de control operante en el país tercero tiene que cumplir con las condiciones de la norma europea EN 45011 o bien de la Guía ISO 65. Se trata de normas reconocidas internacionalmente que describen la forma en que los organismos que operan sistemas de certificación de productos deben realizar su labor. También a éstos la autoridad competente europea le pide las pruebas correspondientes con regularidad.

Los permisos de importación generalmente vencen al año. En ese plazo el importador de la Unión Europea puede importar productos orgánicos por medio del exportador indicado en su solicitud y hasta el volumen máximo señalado en la misma. Es decir, no es necesario hacer una solicitud cada vez que se quiera importar una nueva partida, siempre y cuando sea a través del mismo exportador, las mismas empresas procesadoras y las respectivas empresas agrícolas. Al haber modificaciones se requiere tramitar una nueva solicitud.

Luego de haber sido otorgado el permiso de importación cada lote de mercancías a importar a la Unión Europea requiere estar acompañada por un certificado de control según Reglamento (CE) N° 1788/2001.

### **3 Desviaciones del Reglamento (CEE) N° 2092/91 en países terceros y medidas para garantizar la equivalencia a este reglamento**

#### **3.1 Producción agrícola**

##### *Unidades productivas convencionales*

En principio es recomendable convertir toda la finca a la producción orgánica. En caso de manejo de una unidad productiva convencional a la par de una orgánica, aumenta considerablemente el potencial de riesgo, ya que los insumos prohibidos en la agricultura orgánica en caso de necesidad están rápidamente a mano.

El Reglamento (CEE) N° 2092/91 considera en este caso la incorporación de esta(s) unidad(es) productiva(s) convencional(es) al procedimiento de control. Para ello en primer lugar, en la descripción de la unidad tienen que quedar claramente diferenciadas las parcelas y áreas de bodegaje correspondientes a una u otra unidad productiva (una forma sería a través de la identificación en los planos correspondientes). Luego tienen que quedar establecidas todas las medidas, que permitan una limitación confiable de las unidades productivas orgánicas y convencionales. Un lugar importante le corresponde a las capacitaciones de los trabajadores en esta materia.

Adicionalmente las medidas de gestión tienen que ser documentadas de tal manera, que el uso de los distintos insumos agrícolas (semillas, fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos) y el registro de las distintas cosechas y productos de venta tanto para la unidad productiva orgánica como para la convencional sean transparentes, comprensibles y comprobables. Para esta documentación se requiere una planilla de campo que indique el momento y las cantidades de los insumos utilizados, los volúmenes cosechados, un registro de animales que indique las entradas y salidas de animales, la ración de forraje y la aplicación de medicamentos, un libro de bodegaje y registros de mercadeo. Es importante que los registros sean llevados tanto para la unidad orgánica como para la convencional en forma separada. Rige el principio que la empresa, a través de su método de trabajo y sus registros, pueda comprobar en cualquier momento y sin dejar lugar a dudas que opera en equivalencia a las normas del Reglamento (CEE) N° 2092/91.

Las unidades productivas convencionales también tienen que ser inspeccionadas por los organismos de control en el país tercero. El informe de inspección también tiene que entregar información contundente de los resultados de la inspección de la unidad productiva convencional.

### Ejemplo práctico:

En muchas regiones latinoamericanas de producción bananera la misma empresa realiza un manejo ecológico y convencional al la vez. En este caso una clara diferenciación de las unidades productivas es de vital importancia, para que no haya una “multiplicación milagrosa de los bananos orgánicos” o un tratamiento convencional a los bananos orgánicos.

En la descripción de la unidad productiva el sistema de producción tiene que estar descrito de tal manera, que quede claro cómo se cubre la necesidad de nitrógeno y de potasio de los bananos, o cómo se tratan enfermedades como la sigatoca. Para los fertilizantes utilizados - generalmente productos comerciales - han de presentarse las hojas de datos de seguridad del producto.

Las trabajadoras y los trabajadores se capacitan permanentemente en relación a los lineamientos de la producción orgánica, y la documentación de las capacitaciones se guarda para las inspecciones por parte del organismo de control.

La utilización de los distintos insumos agrícolas es documentada en diarios de trabajo y planillas de campo. En las visitas de inspección anunciadas y sin anuncio se comprueba la coherencia de los datos registrados. Por ejemplo, al implementar medidas fitosanitarias se utilizan las mismas maquinarias y aparatos (bombas de fumigación, aviones) para la unidad productiva orgánica y convencional, es necesario garantizar la limpieza efectiva de estos implementos antes de usarlos en la unidad productiva orgánica; estas medidas de limpieza tienen que quedar registradas. La inspección tiene que prestar especial atención a esta área de riesgo. En caso de los cultivos bananeros la inspección incluiría también a las empresas de vuelo subcontractadas para la fumigación. Otra fuente de información en torno a la utilización de insumos no permitidos son los análisis foliares realizados en forma periódica.

### *Producción paralela*

El Reglamento (CEE) N° 2092/91 prohíbe en caso de cultivos anuales la producción paralela de la misma variedad o de variedades difícilmente distinguibles. Esto también tiene que ser considerado en la planificación del cultivo en países terceros, para disminuir el riesgo de mezclas de productos orgánicos con productos convencionales de la misma cosecha.

La producción paralela en caso de cultivos perennes, según el Reglamento (CEE) N° 2092/91, sólo es permitida por un tiempo acotado en el marco de un plan de conversión. En caso que una empresa maneje paralelamente sus cultivos permanentes en forma convencional y orgánica, es necesario garantizar medidas adecuadas en los países terceros que permitan mantener las respectivas producciones separadas permanentemente y que no sean mezcladas ni cambiadas. Esto se logra mediante una clara identificación de los productos de cosecha en cuestión y una documentación inequívoca de la cosecha y del bodegaje. Medios de apoyo son, por ejemplo, que se cosecharan los productos convencionales en días distintos y que el almacenamiento se realizara en contenedores de colores distintos. La información a los trabajadores sobre la diferencia y la separación necesaria de productos orgánicos y convencionales siempre es imprescindible. El

Reglamento (CEE) N° 2092/91 contempla además obligaciones de aviso sobre momento de la cosecha y las respectivas cantidades, con el objeto de reducir el riesgo de mezclas o cambios de productos orgánicos con convencionales.

Ejemplo práctico:

En el norte de África la cosecha de naranjas orgánicas se realiza en días determinados. Estas fechas son comunicadas al organismo de control, para que éste pueda verificar el cumplimiento de las mismas, tomando una muestra aleatoria.

En la central de embalaje la banda de embalaje se limpia prolijamente antes de empacar las naranjas orgánicas; esta limpieza tiene que ser documentada. Adicionalmente es necesario documentar que en el tratamiento de las naranjas no se ha ocupado ninguna sustancia prohibida (por ejemplo, desinfectantes en el agua o tiabendazol en el encerado). Estas áreas de riesgo tienen que ser evaluadas acuciosamente durante la inspección además de indagar las posibilidades de contaminación (por ejemplo, a través de fungicidas en los cepillos utilizados en el encerado de la fruta).

La tenencia de las mismas especies de ganado en unidades productivas orgánicas y convencionales manejadas por un mismo operador no es permitida según el Reglamento (CEE) N° 2092/91 (la única excepción sería para fines de investigación), además de no ser una práctica habitual en los países terceros. Más bien es habitual que una empresa que se dedique a la producción agrícola orgánica maneje paralelamente su ganado de manera convencional, sin que éste esté sujeto al régimen de control. Entonces es necesario evaluar si el estiércol animal procedente de la producción convencional es utilizable (¿Existe una necesidad? ¿El estiércol proviene de una producción extensiva?). En principio se recomienda el compostaje/ la fermentación de estiércoles animales. A la vez es necesario fijarse en los posibles riesgos, por ejemplo el mezclar la gallinaza deshidratada de gallinas de jaula, o la introducción de fertilizantes NPK de síntesis para el mejoramiento del compost.

*Reducción del período de conversión o reconocimiento retroactivo*

Agricultores de países terceros interesados en convertir su finca a la producción orgánica muchas veces le plantean al inspector ya en su primera visita, que desde hace bastante tiempo no han aplicado ningún fertilizante ni pesticida en su terreno. Esto puede ser cierto, pero difícilmente comprobable. Sin embargo, con frecuencia se considera una reducción del período de conversión. Al hacer esto, a menudo no se considera que el área pueda presentar considerables problemas de erosión y en el fondo aún no ser apta para ser certificada como orgánica.

El reconocimiento retroactivo a menudo implica una ventaja económica importante, ya que los productos podrían ser comercializados antes como productos orgánicos. Por tanto los organismos de control involucrados en los países terceros como también las autoridades competentes que deciden sobre el otorgamiento de los permisos de importación le atribuyen gran importancia a la comprobación de la documentación, que fundamenta un

reconocimiento retroactivo dependiendo del uso anterior del terreno. Si una empresa quiere hacer valer el reconocimiento retroactivo para sí, debiera ser acuciosa en la preparación de la documentación, con el fin de convencer a los organismos de control involucrados y a las autoridades competentes respectivas. Como documentación probatoria se puede presentar fotografías y filmaciones de varios años que muestren claramente el estado de terreno en barbecho de las áreas en cuestión, evaluaciones y certificaciones de científicos o de autoridades del ramo, que prueben la no utilización de insumos no autorizados, como así mismo inspecciones de los terrenos en barbecho realizados por los organismos de control antes de convertirlos en tierra cultivable.

Ejemplo práctico:

En los Balcanes se quiere preparar terrenos en barbecho para cultivar hierbas. Ya que no fue posible una inspección previa a la preparación de estos terrenos, el gestor del proyecto en coordinación con el organismo de control toma fotos, que muestran claramente el campo como terreno en barbecho por varios años. Como se trata de una entidad ya existente, experimentada en la producción orgánica, estos comprobantes fueron evaluados como suficientes.

Es importante que las superficies, para las cuales se está solicitando el reconocimiento retroactivo, cumplan con los lineamientos de la producción orgánica. La labranza de áreas en barbecho o naturales, en las que en los últimos tres años no se hayan aplicado fertilizantes ni productos fitosanitarios no autorizados alguno, pero que por su ubicación están en un alto riesgo de erosión y que no son aptos para cultivos, no corresponden a los principios de la producción orgánica. Tampoco se acepta la preparación de terrenos de áreas naturales protegidas. Al solicitar un reconocimiento retroactivo del período de conversión también se requiere de la entrega de un concepto coherente a la producción orgánica en cuanto a cómo mantener o mejorar la fertilidad del suelo. Por ejemplo, se contempla un programa de rotación, el cultivo de leguminosas y abonos verdes, cultivos asociados, la utilización de estiércoles animales y otras materias orgánicas como medidas de control de erosión (trincheras contra la erosión, setos vivos o plantas de cobertura del suelo durante todo el año).

La experiencia indica que recién en la segunda inspección, es decir, después de un año se evidencia si los principios de la producción orgánica han sido respetados o se han desplegado los esfuerzos para su implementación. En el control inicial muchas veces las empresas presentan de forma ejemplar planes a cómo implementar prácticas culturales orgánicas. No es posible evaluar la implementación real de estos planes en esta primera inspección. Por ejemplo, los surcos de erosión a menudo recién se pueden observar después de algún tiempo de labrada la tierra que estuvo anteriormente en barbecho. Como también recién después de un tiempo considerable se puede observar, si la unidad productiva agrícola implementa medidas de control de erosión. Por tanto sería recomendable un período de conversión de por lo menos un año para todos, aunque se haya podido comprobar sin reparos, que en las áreas en cuestión no se hayan aplicado sustancias prohibidas. Sólo así

se puede garantizar la producción orgánica y no solamente la no utilización de insumos no autorizados.

#### *Insumos divergentes*

Se pueden considerar insumos divergentes fertilizantes, productos fitosanitarios y materias primas para la alimentación animal, que no estén incluidos en las listas positivas del anexo II del Reglamento (CEE) N° 2092/91.

Ya que el Reglamento (CEE) N° 2092/91 se creó sólo para los Estados miembros del UE, varios de los insumos utilizados en regiones no europeas no se encuentran en las listas positivas del anexo II. Existe la posibilidad de admitir la utilización de dichos insumos, ya que el Reglamento (CEE) N° 2092/91 indica la equivalencia y no la total conformidad con las normas de producción de dicho reglamento para los productos a importar de países terceros. Para que el organismo de control correspondiente y la autoridad competente puedan reconocer, en el marco del otorgamiento de un permiso de importación, la aplicación de un insumo no incluido en el anexo II como equivalente, se requiere según el insumo información específica. En el caso de un extracto de plantas locales utilizado como producto fitosanitario se requiere tener indicaciones de su composición, su modo de actuar y su toxicidad en la aplicación; quizás también tenga que clarificarse si el extracto se utiliza más como tónico que en su función de producto fitosanitario. En el caso de los fertilizantes es necesario entregar especificaciones sobre su composición y la solubilidad de sus nutrientes. De todas maneras la utilización de insumos de uso local y que no están contemplados en el Reglamento (CEE) N° 2092/91 debe ser acordada previamente con el organismo de control.

#### Ejemplo práctico:

En un acuerdo tomado entre el organismo de control y la autoridad competente de la UE, se aprobó la utilización de polvo de ají para el control de ciertas plagas en la horticultura. Decisivo para la aprobación por parte de la autoridad competente y del organismo de control fueron declaraciones de científicos y autoridades locales sobre peligrosidad, toxicidad en la aplicación, efectos ambientales y residuos, además del hecho, que los polvos de ají se aplican tradicionalmente en la agricultura local.

#### *Recolección silvestre*

El Reglamento (CEE) N° 2092/91 pone las siguientes exigencias a la certificación orgánica de plantas de recolección silvestre:

1. La no aplicación de sustancias prohibidas en los últimos tres años y
2. El no daño del hábitat natural y la conservación de las especies en el área de recolección

Algunas de las autoridades competentes de la UE exigen certificados de autoridades locales sobre el cumplimiento de estas condiciones. En muchos casos es imposible obtener este tipo

de certificados, ya que las autoridades en los países terceros no se sienten con la competencia necesaria. Además este tipo de certificados sólo hace sentido si efectivamente las autoridades locales cuentan con las competencias adecuadas. Esto podría ser, por ejemplo, en regiones tradicionales de recolección silvestre, donde el estado vigila las recolecciones, para evitar una sobre-recolección. En caso de que no sea posible obtener este tipo de certificados, tendrán que comprobarse los criterios de recolección silvestre de otra manera. Por un lado está el control in situ que pueda hacer el organismo de control, pero también está la selección cuidadosa del área de recolección, para disminuir el riesgo de incluir un insumo indebido. Para asegurar que el hábitat natural y la conservación de las especies no se vean afectados, es posible pensar en diversas evidencias, que dependan del área de recolección y de los productos recolectados. Por ejemplo, es fácilmente comprobable que la recolección de moras no implica ningún riesgo para la especie. Pero en caso de tratarse de raíces de plantas que se reproducen principalmente a través de estolones se requiere mayor trabajo para comprobar que esta especie no está siendo afectada por la recolección silvestre. En este caso pueden ser útiles estudios científicos, la regulación de la recolección por las autoridades locales a través de cupos de recolección y un sistema de monitoreo implementado por la misma empresa recolectora que es supervisado por un organismo de control. Además el hecho que en esa área se esté desarrollando una actividad recolectora desde hace tiempo, puede servir de indicador que en esa zona la recolección no implica una amenaza para el hábitat ni para la conservación de las especies.

Ejemplo práctico:

En Croacia las autoridades competentes locales sólo extienden permisos de recolección para especies amenazadas. Para evitar una sobre-recolección también de las otras especies, el ejecutor del proyecto tiene que hacer una lista en la que indique para cada una de las especies recolectadas cómo se reproduce, en qué temporada y qué parte de la planta se recolecta y cómo en el proyecto se quiere asegurar la conservación de las especies. La comprobación de una capacitación adecuada de los recolectores y el control anual in situ fijado en los tiempos de cosecha de plantas críticas complementan el plan de conservación de las especies.

Es decir que en el caso de la recolección silvestre certificada orgánicamente aparte de tener que cumplir con el criterio "no aplicación de sustancias prohibidas", el énfasis principal estará puesto en el monitoreo permanente de las especies recolectadas y del área de recolección. En esto se incluye:

- Comprobación periódica de la situación de riesgo de las especies recolectadas;
- Desarrollo y determinación de métodos de recolección adecuados y su transmisión hacia las y los recolectores;
- Definición de cantidades y momentos de recolección, basada en los ciclos específicos de reproducción de cada una de las plantas;
- Identificación de las consecuencias de la actividad recolecta en todo el ecosistema de la zona de recolección;

- Definición de medidas para evitar el riesgo por recolección para el hábitat.

Una ayuda para la introducción de estas medidas puede ofrecer el Estándar Internacional para la recolección silvestre sostenible de plantas medicinales y aromáticas (ISSC-MAP), que se está desarrollando actualmente (<http://www.floraweb.de/map-pro/>).

#### *Producción animal/ producción apícola*

La importación de países terceros de productos orgánicos de origen animal a la UE es en comparación a productos de origen vegetal aún muy pequeña. Dentro de esta categoría se encuentran principalmente la miel y la carne proveniente de animales de una ganadería extensiva. El mayor riesgo en la producción orgánica animal (exceptuando la producción apícola) está en la utilización de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, la identificación insuficiente de ellos así mismo la escasa documentación de la manada o rebaño y la alimentación de los animales con pienso convencional. Por sobre todo hay que poner cuidado en una documentación suficiente, comprensible y comprobable de toda la producción animal. Esto engloba la documentación respecto del origen de los animales, los tratamientos con medicamentos (a animales o grupos de ellos) y los componentes de las raciones como también el importante riesgo en relación a organismos modificados genéticamente (entre otros en la alimentación) a los que se hará referencia más adelante.

También en la apicultura orgánica la alimentación de las abejas, la documentación y el empleo de medicamentos de síntesis química presentan áreas de riesgo. Al contrario de la demás producción animal convencional, en la apicultura orgánica se requiere de un período de conversión una vez se haya utilizado medicamentos de síntesis química. Por ello es de suma importancia poder comprobar su no utilización. En esto se incluyen conceptos claves de tratamiento y prevención de enfermedades comunes; también los análisis a ciertos medicamentos como, por ejemplo, antibióticos pueden proporcionar claridad. En este caso se debiera prestar especial atención a la toma de muestra (idealmente tomada por el organismo de control) y al análisis en un laboratorio acreditado. En caso de ser necesaria la alimentación artificial de las abejas, es necesario comprobar la utilización de sustitutos de miel que estén en conformidad.

#### *Organismos modificados genéticamente (OMG)*

En la medida que aumenta el uso de procedimientos de tecnología genética y el cultivo de plantas modificadas genéticamente, especialmente en países fuera de la UE, este complejo de riesgos adquiere cada vez mayor significado. En este ámbito se pueden identificar como principales áreas de riesgo en la producción agrícola primaria las semillas, la producción vecina de cultivos OMG, los piensos y los aditivos en la alimentación animal.

Especialmente en la utilización de semillas de cultivos de alto riesgo como, por ejemplo, la soya, el algodón y el maíz es necesario implementar medidas, que garanticen que no estén modificados genéticamente. Como medidas posibles están la adquisición de semillas orgánicas certificadas - producidas sin tecnología genética - o la producción de su propio

semillero. Por lo demás es necesario fijarse consecuentemente durante el proceso completo de producción que no ocurra una contaminación o mezcla con productos convencionales y por tanto con productos probablemente modificados genéticamente. Medidas escrupulosas de limpieza en el uso paralelo de maquinaria y utensilios (sembradora, cosechadora y limpiadora) son tan necesarias como la identificación sin fallas de los productos en cuestión. La implementación continua de análisis y la utilización de los llamados tests rápidos tienen gran importancia para garantizar cadenas productivas o líneas de producción libres de manipulación genética.

Ejemplo práctico:

En el sur de Brasil el cultivo de soya orgánica por pequeños productores solamente se realiza en base a semillas orgánicas producidas en el mismo proyecto. Adicionalmente se toman muestras testigo de cada lote de semillas ocupadas que son analizadas según un plan específico de pruebas. Así se pueden identificar semillas eventualmente contaminadas y los lotes en cuestión son desechados. También se hace un análisis de muestra según un plan de prueba definido de los lotes de cosecha, para poder descubrir una contaminación durante el cultivo y así evitar que estos lotes lleguen al mercado ecológico.

Análisis y tests rápidos también juegan un papel importante en impedir la contaminación OMG por cultivos vecinos OMG. Al haber cercanía entre producción orgánica y OMG es necesario considerar una distancia mínima entre ambas áreas productivas como condición básica para minimizar el riesgo de una contaminación OMG por vuelo de polen, plantas accidentales y poblaciones silvestres. Las distancias mínimas recomendadas varían según tipo de cultivo: dependiendo del grado de impureza máxima, la distancia de seguridad sugerida para soya es de 50 metros, para maíz de algunos cientos de metros y para colza incluso de varios kilómetros. Otras barreras como setos y bosques también pueden reducir el riesgo de una contaminación con OMG. Que las distancias mínimas requeridas se puedan respetar, a menudo exige, en áreas de riesgo, una planificación del cultivo a largo plazo y un esfuerzo de llegar a acuerdos con agricultores convencionales. En ocasiones el cultivo OMG de amplias extensiones de terreno puede hacer imposible la producción paralela de cultivos orgánicos por la alta contaminación por OMG. Esto sucede, por ejemplo, con el cultivo de colza orgánica en algunas regiones del oeste de Canadá.

En la utilización de piensos convencionales que implican riesgo (por ejemplo, soya y maíz) o de aditivos en los piensos compuestos (por ejemplo, vitamina B y E) es necesario que el productor/proveedor declare inequívocamente no haber empleado sustancias obtenidas por tecnología genética. De todas maneras es recomendable que el organismo de control compruebe estas declaraciones antes de la utilización de estos productos. En la medida de lo posible el mejor camino para evitar los riesgos por OMG es renunciar a la utilización de piensos convencionales o aditivos en los piensos compuestos.

Incluso entre los productos fitosanitarios admitidos en la producción orgánica se encuentran algunos elaborados con ayuda de OMG (por ejemplo, un preparado de bacillus thuringiensis). Por tanto también en esta área es importante que se declare el no uso de tecnología genética por parte de los productores/proveedores.

### *Certificación de pequeños productores*

En los países terceros los pequeños productores a menudo se certifican como grupo. En este sistema de certificación en primera instancia todos los campesinos son evaluados por inspectores internos de su cooperativa o de la empresa de exportación. Los inspectores del organismo de control por ello no visitan cada una de las unidades productivas, sino evalúan en base a una muestra representativa la efectividad del sistema interno de control. Dichos sistemas son altamente eficientes, si se aplican adecuadamente. De todas maneras también cabe la posibilidad del mal uso cuando por medio del control interno no se sancionan infracciones a los lineamientos, cuando, por ejemplo, se requiere cumplir con un volumen de exportación determinado.

Los lineamientos para la certificación de grupos de pequeños productores fueron elaborados por un equipo del IFOAM (IFOAM 2003). Para ello también se consideró la guía de la Comisión Europea para la Evaluación de Sistemas de Certificación Grupal (Comisión Europea, 2003).

Un sistema de control interno se basa generalmente en los siguientes aspectos centrales:

1. Todos los pequeños productores se comprometen contractualmente a producir orgánicamente;
2. Inspecciones internas y capacitaciones de pequeños productores se organizan por el sistema;
3. A las inspecciones internas les sucede una sanción y una evaluación estandarizada que tiene como resultado una lista de productores aprobados;
4. El sistema de control interno maneja una documentación amplia (por ejemplo, contratos, descripciones de las unidades de producción de los pequeños productores, mapas, informes de las inspecciones internas, estimaciones y declaraciones de cosecha, lista de productores aprobados, informes de las inspecciones externas);
5. El flujo de productos orgánicos es supervisado y documentado.

Por lo demás hacen parte de un sistema de control confiable recursos para su mantención, inspectores internos independientes y competentes, con capacitación permanente, una determinación exacta de responsabilidades, una frecuencia de control suficiente y una vez más una documentación acuciosa. Documentos que se manejan habitualmente en un sistema de control interno son: descripción del proyecto, incluido el organigrama y diagrama de flujo de productos, análisis de riesgo, normas de producción orgánica, contrato con el productor, procedimientos de conversión a la producción orgánica, de controles internos y evaluaciones, catálogo de sanciones, descripciones de las unidades productivas e informes de inspección, lista de productores aprobados, perfil del cargo y contratos de trabajo con cláusulas de confidencialidad.

Cuando un sistema de control interno se implementa inadecuadamente, pueden surgir las siguientes falencias:

1. Efectividad de control insuficiente causada por falta de capacitación de inspectores y de los demás colaboradores del sistema de control interno;
2. Falta de independencia de los inspectores internos;
3. Inspecciones incompletas (por ejemplo, sólo se visita la parcela orgánica) o insuficiente frecuencia en los controles (no todos los pequeños productores son visitados a lo menos una vez al año);
4. Insuficiente aplicación de sanciones en caso de infracciones;
5. Documentación incompleta y difícil de comprobar.

Estas deficiencias impiden que los sistemas de control interno puedan ser reconocidos por los organismos de control, y por tanto tienen que evitarse.

Pero a veces incluso la evaluación del sistema de control interno por el organismo de control deja que desear. Razones, por ejemplo, son:

1. Inspectores externos con competencias deficitarias;
2. Una revisión demasiado superficial de los resultados del sistema de control interno *in situ*;
3. Muestreo insuficiente durante la inspección externa;
4. Mala cooperación entre los distintos organismos externos de control, que operan en la misma región.

Es necesario enfrentar estos riesgos con medidas adecuadas, tales como capacitación intensiva, mejor documentación y aumento de la frecuencia de control. En las guías de IFOAM para sistemas internos de control los detalles están descritos ampliamente (IFOAM 2004).

### **3.2 Procesamiento**

#### *Separación/contaminación/mezcla*

Durante la elaboración de productos orgánicos y convencionales en las mismas instalaciones de procesamiento existe en parte un riesgo importante de contaminación y de mezcla. Sin duda el mejor método de minimizar el riesgo es el uso exclusivo de ciertas líneas de producción sólo para el procesamiento de productos orgánicos (separación física). Pero esto no siempre es posible. Es decir, cuando se ocupen las mismas instalaciones de procesamiento para la elaboración de productos convencionales y orgánicos, es necesario minimizar el riesgo de contaminación y de mezcla por medidas adecuadas de separación y de limpieza. Para ello en primer lugar se tendrá que analizar los lugares y procesos, en los que existe un riesgo de mezcla. Luego se fijan medidas para evitar la contaminación como,

por ejemplo, pasos de limpieza o purgas del sistema. Estas medidas tienen que ser acordadas con el organismo de control. La implementación de los procedimientos de limpieza se tiene que documentar ampliamente, para que puedan ser verificados en el momento de las inspecciones. A veces es posible disminuir el aumento de requerimientos de limpieza por la combinación óptima de varios lotes orgánicos. También puede ser posible disminuir el aumento de requerimientos de limpieza, cuando el procesamiento ecológico se realiza después de limpiezas generales regulares, por ejemplo, al momento de iniciar la producción en la semana.

El Reglamento (CEE) N° 2092/91 no pone exigencias a las sustancias de limpieza y desinfección utilizadas. A pesar de ello es necesario evitar también en esta área la contaminación y las mezclas. Eventualmente se requiere realizar y documentar enjuagues con agua potable, por ejemplo, después de usar sustancias de desinfección muy fuertes.

También puede significar un riesgo alto la contaminación de productos orgánicos por medidas utilizadas por la misma empresa en el control de plagas de los productos convencionales. Aquí se tienen que mencionar las sustancias que se agregan a los productos convencionales para proteger su bodegaje en unidades de transporte (por ejemplo, tornillos de transporte) o el tratamiento de bodegas enteras. También en este caso es necesario definir los riesgos específicos y las medidas necesarias, además de documentar los pasos realizados para evitar la contaminación. Empresas que procesan tanto productos orgánicos como convencionales, debieran orientar todo su sistema de control de plagas según criterios orgánicos. Para ello es necesario contemplar medidas preventivas de limpieza e higiene, capacitación del personal, eliminación de deficiencias estructurales y un control exhaustivo de entrada. Por lo demás debiera realizarse un monitoreo continuo de plagas con cebos y trampas; en caso de ser necesario implementar medidas de control directas de plagas debieran realizarse con métodos físicos y no químicos.

Ejemplo práctico:

Una empresa en el oeste de África, que procesa sésamo tanto orgánico como convencional, ya no requiere aplicar fumigantes después de haber implementado un manejo higiénico estricto y un monitoreo continuo de plagas con trampas de feromona.

*Ingredientes y auxiliares tecnológicos divergentes*

En el anexo VI del Reglamento (CEE) N° 2092/91 se indican los ingredientes y los auxiliares tecnológicos permitidos en productos orgánicos. Gracias a ello se limita bastante la cantidad de los componentes utilizables. Por medio de una documentación confiable, las empresas orgánicas deben comprobar que en la preparación sólo fueron utilizados insumos y auxiliares tecnológicos conforme al reglamento. Una documentación de esta naturaleza incorpora entre otros las facturas de compra correspondientes, las recetas actuales como también los registros de producción y los inventarios correspondientes. Así también debiera quedar claramente establecido cómo lograr responder a las exigencias tecnológicas y de los clientes (por ejemplo, calidad del horneado y durabilidad de los productos) con los auxiliares tecnológicos permitidos. Para la verificación de las especificaciones a veces puede ser

necesario revisar la documentación de producción de productos convencionales, por lo que también ésta debiera ser exhaustiva.

### *Registros*

Como se ha visto existen variadas obligaciones de registro en el procesamiento de productos orgánicos en los diversos niveles. Estas obligaciones de registro se indican en parte directamente por el Reglamento (CEE) N° 2092/91 o se hacen necesarios por razones de eficiencia de control. Entre otros en las siguientes áreas la empresa procesadora requiere de registros obligatorios:

1. Comprobantes, que indiquen que los proveedores de productos orgánicos tienen una certificación vigente;
2. Declaración que componentes/ingredientes convencionales están libres de OMG;
3. Registros de control de entrada de productos y bodegaje de los distintos componentes;
4. Recetas actuales;
5. Protocolo sobre los lotes procesados y su ubicación en la bodega;
6. Documentación de las medidas de limpieza;
7. Facturas y guías de despacho.

Estos registros tan diversos tienen siempre como propósito garantizar la integridad y trazabilidad del procesamiento ecológico. Para efectos de control es necesario poder realizar los cálculos de flujo de productos en base a la documentación que se lleva del procesamiento. Con la ayuda de registros y comprobantes de entrada de productos, recetas, lotes de producción, inventarios y salida de productos se comprueba si la cantidad de mercadería producida en un tiempo determinado es concordante con la cantidad de materia prima y aditivos adquirida para ello. Pero no sólo desde la perspectiva del control son necesarios estos registros; a través de una documentación detallada las deficiencias pueden ser descubiertas además de ser introducidas medidas para el mejoramiento económico y cualitativo; es decir la empresa puede obtener beneficios directos implementando un sistema de registro acucioso.

#### Ejemplo práctico:

Algunas entidades de procesamiento en países terceros compran productos de diferentes productores y los mezclan en un mismo lote (por ejemplo, pasas sultaninas o albaricoques en Turquía). Puede suceder que la mercadería de uno de los productores retroactivamente no sea aceptada, por ejemplo, por la aplicación de sustancias no permitidas. Sólo cuando por medio de una documentación sin reparos se puede comprobar, en qué lote la mercadería rechazada está presente, puede realizarse un bloqueo y retiro de productos mínimo y dirigido. Si la documentación es incompleta o inexistente, todos los lotes procesados hasta ese momento tendrían que rechazarse.

### *Organismos modificados genéticamente (OMG)*

La creciente utilización de tecnología genética implica también un creciente potencial de riesgo en el ámbito del procesamiento, tanto para las empresas como para los productos orgánicos. Para garantizar, tal como está establecido en el Reglamento (CEE) N° 2092/91, que los productos orgánicos en cuestión son elaborados sin la utilización de OMG o de derivados de OMG, es necesario evaluar si los insumos y auxiliares tecnológicos convencionales han sido producidos ni por ni con tecnología genética. Esto se puede asegurar con la ayuda de análisis y declaraciones de compromiso. Actualmente elementos de mayor riesgo en el proceso de elaboración son los siguientes componentes:

1. Aditivos específicos como ácido láctico, ácido ascórbico, ácido cítrico, citratos de calcio y tocoferoles;
2. Microorganismos;
3. Las vitaminas B2 y B12;
4. Aceites vegetales convencionales (principalmente de soya, maíz, colza y algodón), almidón de maíz de cera y fructosa;
5. Aromas y
6. Como otro grupo importante de sustancias las enzimas.

En la medida de lo posible es importante renunciar totalmente a la utilización de componentes riesgosos.

### *Etiquetado*

Un elemento esencial en toda producción orgánica es la rotulación inequívoca de productos orgánicos y con ello un reconocimiento fiable como producto ecológico en cada momento y en todos los pasos del proceso de elaboración. De esta manera se pueden prevenir eficazmente cambios o mezclas accidentales. Por lo tanto una empresa procesadora debiera tomar medidas para lograr una identificación inequívoca. Esto parte en el momento de la entrada de productos, cuando se puede identificar los componentes orgánicos como tales y almacenarlos en áreas específicas designadas para ellos. Durante los procesos productivos siguientes es necesario estar atento a que los productos orgánicos sean identificables como tales. Para ello se puede realizar el traslado en recipientes "orgánicos" de un color determinado u ocupar materiales de embalaje claramente diferenciables. A veces hace sentido reservar un color específico para los productos orgánicos, que luego servirá durante todo el proceso para la identificación y rotulación de los respectivos productos y medios de producción. También podría, en lo posible, utilizarse diferentes tamaños de embalaje para la diferenciación de calidades orgánicas y convencionales. Por último adecuado etiquetado al final del proceso de elaboración es fundamental. Pero también el etiquetado durante el

proceso de producción, por ejemplo, en el almacenamiento intermedio de productos semielaborados, es importante para reducir el riesgo de cambio o mezcla.

Ejemplo práctico:

En una fábrica se han puesto letreros para indicar la calidad orgánica de los productos tanto en su bodegaje como en su procesamiento. Pero en las inspecciones se comprobó que los letreros sobre las instalaciones de procesamiento no fueron descolgados al elaborar productos convencionales. El organismo de control objetó la separación de productos elaborados orgánica y convencionalmente.

## 2.3 Exportación

### *Etiquetado/identificación*

También en el comercio/exportación de productos orgánicos su clara identificación es indispensable. A todo momento los productos orgánicos deben estar claramente identificados como tales en las diferentes etapas de la cadena comercial. La identificación ocurre por dos vías: 1. por etiquetado preciso en cada una de los envases y 2. mediante una clara indicación como producto ecológico en los papeles de exportación. Por razones de seguridad los productos orgánicos debieran, en lo posible, estar identificados como tales tanto en el embalaje como en los papeles de exportación que lo acompañan. A lo largo de todo el proceso de exportación existen un sinnúmero de posibilidades de un cambio accidental de productos. Principalmente en las diversas fases del proceso de transporte, que en parte pasan por varias empresas de transporte, su bodegaje hasta su embalaje final en el contenedor de transporte. Personal mal capacitado puede confundir rápidamente los lotes mal etiquetados. Es recomendable una supervisión del proceso de exportación por parte del exportador hasta su embarque o por lo menos entregar claras indicaciones sobre cómo proceder con los productos orgánicos. También se reduce de manera considerable el riesgo de un cambio accidental si el embalaje y sellado del contenedor de exportación se hace al inicio de la cadena de transporte (por ejemplo, al interior del país, ya que así se evita cualquier posibilidad de cambio a lo largo del trayecto hacia las bodegas de la costa).

### *Control en el puerto/tratamiento fitosanitario*

En el pasado ha ocurrido en algunas ocasiones que antes del embarque en los puertos de países terceros se produjera una mezcla de productos orgánicos con productos convencionales. Un control preciso in situ, en el que se revisa nuevamente la documentación que acompaña la mercadería y el etiquetado en el embalaje, se puede minimizar efectivamente este riesgo. Junto a los controles por el exportador o su encargado es necesario un control directo del organismo de control responsable.

Junto a la comprobación de la identidad de la mercadería es también necesario asegurar, que no se produzca una contaminación de la mercadería orgánica por fumigaciones de contenedores con pesticidas prohibidas o medidas fitosanitarias obligatorias previo al embarque. Para ello es necesario tener un conocimiento exacto de las normas de cada estado. A menudo es necesario solicitar una autorización excepcional para evitar la fumigación con sustancias utilizadas en forma rutinaria. La renuncia a la aplicación de sustancias químicas sintéticas por supuesto que requiere de un trato acucioso de limpieza e higiene tanto para la mercadería como para los contenedores de transporte.

### *La integración de agentes comerciales*

En el pasado se dieron situaciones fraudulentas, en las que se produjeron vacíos en la cadena de control por la falta de control obligatorio por parte de las empresas y agentes comerciales. Así fue posible ingresar lotes convencionales, ya que no existía la posibilidad de que el organismo de control pudiera controlar la empresa de comercio. Por ello desde el 1 de julio de 2005 en la UE las empresas de comercio tienen que someterse al régimen de control. También al momento de evaluar la equivalencia el control de comerciantes y agentes juega un rol importante. Por ello es importante revisar especialmente aquellos procesos de exportación, en los que están involucrados más de una empresa y agentes. Si un agente en el contexto de una exportación orgánica extiende papeles y cuentas a su propio nombre, requiere certificarse ante un organismo de control competente. A menudo se rechaza esta indicación con el argumento, que no se tiene “contacto físico” con la mercadería. Sólo se debiera trabajar con agentes y comerciantes certificados.

### **3.4 Otras medidas para garantizar la equivalencia al Reglamento (CEE) N° 2092/91**

#### *Acreditación del organismo de control en el país tercero*

El Reglamento (CEE) N° 2092/91 fija que los organismos de control tienen que cumplir con las condiciones que impone la norma EN 45011 / Guía ISO 65. Esta norma define las exigencias a la estructura y a los procedimientos del organismo de control. Mediante el cumplimiento de la norma EN 45011 se quiere asegurar un trabajo comparable y confiable de los diversos organismos de control. El cumplimiento de la norma se comprueba mediante la acreditación por una entidad acreditadora, miembro del Foro Internacional de Acreditación (IAF) o de la Cooperación Europea de Acreditación (EA- *European Cooperation of Accreditation*).

Al momento de elegir un organismo de control en el país tercero se debiera comprobar que el cumplimiento de la norma EN 45011 o de la Guía ISO 65 sea reconocido por las autoridades competentes en los diferentes Estados miembro de la UE.

#### *Método de trabajo del organismo de control en el país tercero*

También en el trabajo de los organismos de control en los países terceros existen diversas áreas de riesgo, que pueden afectar la calidad y confiabilidad de la certificación orgánica.

Importante, por ejemplo, es que los informes de inspección estén completos, para que no haya obstáculo para el reconocimiento por la UE. La hoja de datos anexa presentada a continuación pretende entregar orientaciones para ello.

Los informes de inspección tienen que ser refrendados por las empresas. La práctica de algunos, de que los contenidos de los informes de inspección sean formulados por las empresas controladas, no es ningún indicador de un trabajo independiente.

La calidad de un organismo de control en un país tercero se puede deducir también a través de cuántas veces y con qué magnitud se realizan inspecciones sin anuncio y toma de muestras. Estos controles debieran basarse en un análisis de riesgos. Información pertinente debiera encontrarse en los informes de inspección.

Condición imprescindible para garantizar una calidad del control es la regularidad de las inspecciones. Por lo menos una vez al año debiera hacerse una completa inspección. Por lo demás es necesario asegurar, que cuando se de el caso de empresas subcontratadas para realizar las inspecciones, éstas respondan a la Guía ISO 65 o la norma EN 45011.

Por lo demás contratos válidos y efectivos son parte constituyente de un sistema de control que funcione y sea equivalente. No son aceptables contratos no cerrados y tampoco tiempos reiterados sin contrato de control.

Tampoco se pueden aceptar ciertas prácticas durante el proceso de certificación. Por ejemplo, los inspectores no pueden facturarle directamente a la empresa controlada y a la vez asesorarla. Extender un certificado antes de la primera inspección tampoco es permitido.

**4 Hoja de datos anexos a las solicitudes de permisos de importación**

**Hoja de datos anexos**  
**a la solicitud de permiso de importación**  
**Empresa..... del.....**

**1. Producción agrícola**

**Unidad productiva convencional:**

**sí**       **no**

Página en el  
informe de  
inspección:

**En caso afirmativo:**

- Separación física por:

- Separación organizacional por:

- Separación contable por:

- Fecha de control de la unidad productiva convencional:

**Reconocimiento retroactivo del período de conversión/**

**Reducción del período de conversión:**

**sí**       **no**

Página en el  
informe de  
inspección:

En caso afirmativo, fundamento:

**Semillas y plantas o material de reproducción vegetativa utilizadas:**

**Ecológico:**

**sí**       **no**

**Convencional, sin tratar:**

**sí**       **no**

En caso afirmativo, fundamento:

**Convencional, tratado:**

**sí**       **no**

En caso afirmativo, fundamento:

Página en el  
informe de  
inspección:

<b>Fertilizantes utilizados y acondicionadores del suelo:</b>	Página en el informe de inspección:
<b>Productos fitosanitarios utilizados:</b>	Página en el informe de inspección:
<b>Conservación de la fertilidad del suelo a través de:</b>	Página en el informe de inspección:
<b>Prevención de la erosión a través de:</b>	Página en el informe de inspección:
<p><b>Recolección silvestre:</b> <input type="checkbox"/> <b>sí</b> <input type="checkbox"/> <b>no</b></p> <p><b>En caso afirmativo:</b></p> <p>- Estabilidad del hábitat natural garantizada por medio de:</p> <p>- Conservación de las especies en el área de recolección garantizada a través de:</p>	Página en el informe de inspección:



<b>3. Exportación</b>		
<p><b>Uso de empresas de transporte externos:</b>                    <input type="checkbox"/> <b>sí</b>            <input type="checkbox"/> <b>no</b></p> <p>- En caso afirmativo, la mezcla de los productos es evitado a través de:</p>	<p>Página en el informe de inspección:</p>	
<p><b>Tratamientos fitosanitarios en la frontera:</b>                    <input type="checkbox"/> <b>sí</b>            <input type="checkbox"/> <b>no</b></p> <p>- En caso afirmativo, prevención de la contaminación a través de:</p>	<p>Página en el informe de inspección:</p>	
<p><b>Integración de agentes de comercio:</b>                    <input type="checkbox"/> <b>sí</b>            <input type="checkbox"/> <b>no</b></p> <p>- En caso afirmativo, integración al régimen de control a través de:</p>	<p>Página en el informe de inspección:</p>	

## 5. Bibliografia

1. IFOAM, 2003: Smallholder Group Certification, Compilation of results. IFOAM, Bonn.
2. European Commission, 2003: Guidance document for the evaluation of the equivalence of organic producer group certification schemes applied in developing countries (AGRI/03-64290-00-00-EN). EU, Brussels.
3. IFOAM, 2004: Smallholder Group Certification, Guidance Manual for Producer Organizations. IFOAM, Bonn.
4. IFOAM, 2004: Training Manual on the Evaluation of Internal Control Systems. IFOAM, Bonn.
5. The Organic Standard, 2006: The Organic Certification Directory. The Organic Standard, Issue 64, August 2006, ISSN N° 1650-6057.